0005312

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGÓN con C.C#31.291.810 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002432669	09/10/2019	$ 275.100,00
469030002432674	09/10/2019	$ 739.434,00
469030002432682	09/10/2019	$ 875.981,00
469030002432688	09/10/2019	$ 528.261,00
469030002432693	09/10/2019	$ 495.136,00
TOTAL		**$2.913.912,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00605-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 Octubre DE 2019

Secretaria

Auto sust No 00005916

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por BODEGAS JM SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00184-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/10/2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra pendiente por liquidar las costas procesales. Secretario.

Auto sust No. 0005025
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019).

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a liquidar las costas del proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR secretaria realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00840-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Octubre-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Sust No 00005024.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega la liquidación del crédito y solicita el levantamiento de la medida cautelar sobre el salario del demandado.

Por lo anterior, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario.

En cuanto al levantamiento sobre el embargo del salario del ejecutado, se le indica a la togada que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que el escrito allegado, no se encuentra coadyuvado con la parte demandante de la demanda acumulada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

2.- NO ACCEDER a ordenar el levantamiento del embargo del salario, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00840-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-OCTUBRE-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Sust No. 00005019

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISEIS (26°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado ARIEL STIVEN MARTINEZ BOTELLO con C.C. 1.144.084.526 dentro del proceso que adelanta LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE, bajo la radicación 2018-00891

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta única de la oficina de Ejecución y en firme la liquidación del crédito, se procederá a resolver la solicitud de entrega de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00891 (26)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-OCT-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Inter No. 1727
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **$3.521.410,oo,** hasta el 30 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2016-00280 (21)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-OCT-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

Auto Inter No. 1718
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **$3.437.492,oo,** hasta el 31 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2018-00159 (08)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-OCT-2019**

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1719
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

El (la) apoderado (a) actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagares No. 2118832-01 y No. 2118833-01

Capital total	$31.930.267
Interés mora 31-01-18 A 30-09-19	$13.938.839
TOTAL	**$45.869.106**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00922 (07)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-OCT-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de Octubre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.
El Secretario.

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales y la terminación del proceso, aportando el pantallazo de conversión de los dineros, expedido por el Juzgado de Origen.

A folio 82 la mandataria judicial solicita el pago de la suma de $3.509.654 una vez entrega dicho valor, se decreté la terminación del proceso por pago total y se levanten de medidas cautelares.

Por lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observan depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, por lo que se procederá a ordenará la entrega de la suma solicita a favor de la peticionaria.

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

Por otra parte, el Juzgado de Origen allega la conversión de los dineros que han sido descontados al demandado, la cual se agregar para que obre y conste dentro del plenario,

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS con C.C#66.771.671 de los siguientes depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002432642	09/10/2019	$ 629.712,00
469030002432643	09/10/2019	$ 603.117,00
469030002432644	09/10/2019	$ 648.212,00
469030002432645	09/10/2019	$ 544.588,00
469030002432646	09/10/2019	$ 498.275,00
469030002432647	09/10/2019	$ 585.750,00
TOTAL		**$3.509.654,00**

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS" contra NELLY CORREDOR MANRIQUE, JORGE LEONARDO GOMEZ CORREDOR, LUIS ALBERTO CARABALI VALENCIA y ANA ALICIA CAICEDO TORRES, por pago total de la obligación por parte

de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

7.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00254-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-Octubre-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1720

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se imputan los abonos en las fechas en que los mismo fueron pagados, además que no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora, por lo tanto, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Factura No. 8078182

Capital	$182.700
Interés 20-10-16 A 09-09-19	$143.990
Subtotal	**$326.690**

Factura No. 8-0078114

Capital	$23.927.436
Interés 16-10-16 A 06-03-18	$9.491.057
Abono 06-03-18	$9.026.159.95
Capital	$23.927.436
Interés a 06-03-18	$464.897.05
Interés 07-03-18 A 09-09-19	$9.425.017
Subtotal	**$33.790.350.05**

Factura No. 8-0078033

Capital	$389.110
Interés 09-10-16 A 06-03-18	$156.523
Abono 06-03-18	$179.051.23
Capital aplicado el abono	$366.581.77

Interés a 06-03-18	$0
Interés 07-03-18 A 09-09-19	$144.397
Subtotal	**$510.978**

Factura No. 8-0078011

Capital	$117.114
Interés 08-10-16 A 06-03-18	$47.204
Abono 06-03-18	$54.603.470
Capital aplicado el abono	$109.714.53
Interés a 06-03-18	$0
Interés 07-03-18 A 09-09-19	$43.217
Subtotal	**$152.931**

Factura No. 8-0078010

Capital	$19.359.385
Interés 08-10-16 A 06-03-18	$7.802.994
Abono 06-03-18	5.069.185.36
Capital	$19.359.385
Interés a 06-03-18	$2.733.808.64
Interés 07-03-18 A 09-09-19	$7.625.662
Subtotal	**29.718.855.64**

Total	**64.499.804.69**

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 35° Civil Municipal.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00624 (35)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-OCT-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

11

Auto Sust No. 4966
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 – 298797 por valor de **$33.799.500,oo**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00164 (13)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-OCT-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Auto Inter No. 1717
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **$84.944.578.31,** hasta el 28 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2018-00079 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-OCT-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005003

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se informe si existe embargo de remanentes de la señora OLGA CRUZ LOAIZA.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que revisado siglo XXI, no existe proceso contra de la señora OLGA CRUZ LOAIZA, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 17-2008-429.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que revisado siglo XXI, no existe proceso contra de la señora OLGA CRUZ LOAIZA, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 17-2008-429.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22/10/2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

04

00005004

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se informe si existe embargo de remanentes del señor RICHARD HENRY PALENCIA PETRO con C.C#78.022.252.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que revisado siglo XXI, no existe proceso contra del señor RICHARD HENRY PALENCIA PETRO con C.C#78.022.252, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 16-2011-526.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que revisado siglo XXI, no existe proceso contra del señor RICHARD HENRY PALENCIA PETRO con C.C#78.022.252, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 16-2011-526.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22/10/2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

00005905

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se informe si existe embargo de remanentes de los señores ROSINA AMAYA PALACIOS con C.C #31.868.934, MARIA CLARA CARVAJAL MONTES con C.C#66.996.742 y DELIGOURMET LTDA con Nit#900.161.162-1.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que revisado siglo XXI, no existe proceso contra de los señores ROSINA AMAYA PALACIOS con C.C #31.868.934, MARIA CLARA CARVAJAL MONTES con C.C#66.996.742 y DELIGOURMET LTDA con Nit#900.161.162-1, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 05-2019-108.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que revisado siglo XXI, no existe proceso contra de los señores ROSINA AMAYA PALACIOS con C.C #31.868.934, MARIA CLARA CARVAJAL MONTES con C.C#66.996.742 y DELIGOURMET LTDA con Nit#900.161.162-1, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 05-2019-108.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22/10/2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretaria

66

00005006

Auto sust No._____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se informe si existe embargo de remanentes de la señora AMPARO PARRA CASTAÑO con C.C #29.476.658.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que revisado siglo XXI, no existe proceso contra de la señora AMPARO PARRA CASTAÑO con C.C #29.476.658, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 22-2006-896.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que revisado siglo XXI, no existe proceso contra de la señora AMPARO PARRA CASTAÑO con C.C #29.476.658, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 22-2006-896.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22/10/2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

14

00005067

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se informe si existe embargo de remanentes de los señores ALFONSO YANGUAS y NELLY RODRIGUEZ G.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que revisado siglo XXI, no existe proceso contra de los señores ALFONSO YANGUAS y NELLY RODRIGUEZ G, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 17-2009-820.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que revisado siglo XXI, no existe proceso contra de los señores ALFONSO YANGUAS y NELLY RODRIGUEZ G, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 17-2009-820.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22/10/2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Inter 1708
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el demandado HERNAN MONCALEANO NUÑEZ, presenta incidente de nulidad de todo el proceso.

Sustenta su solicitud de nulidad en que el juzgado de origen al momento de librar el mandamiento de pago, no tuvo en cuenta los pagos realizados en el Banco Agrario, como tampoco los abonos en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016.

Al respecto es preciso indicarle al peticionario que las causales de nulidad en nuestra legislación procesal civil son taxativas y lo solicitado por el memorialista, no se encasilla en ninguna de las nulidades procesales establecidas en el Código General del Proceso, además que no es este el momento procesal oportuno para pretender atacar el auto ejecutivo de pago.

Por lo anterior, y como quiera que no se observa configurada ninguna de las causales de nulidad estipuladas taxativamente en el ordenamiento procesal, la misma se rechazará de plano.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00762 (33)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-OCT-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

00005017

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00092-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Octubre-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

10

Auto sust No. 00005018
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor KEVIN NICOLAS NUÑEZ GIRALDO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.-2012-00577-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Octubre-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0000519

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00742-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/10/2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

92

Auto sust No. 00005014

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00799-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-octubre-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

23

Auto sust No. _____

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00125-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-octubre-2019**

_____
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0000502 1

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se expida relación de títulos que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen y en este Despacho.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este Despacho Judicial, al Juzgado de Origen, la cuenta de este Despacho y la cuenta única de la Oficina de Ejecución, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este Despacho Judicial, al Juzgado de Origen, la cuenta de este Despacho y la cuenta única de la Oficina de Ejecución, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00514-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Octubre-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

28

00005011

Auto sust No. _____

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-00805-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-octubre-2019**

_____
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005909

Auto sust No_____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00225-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/10/2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Inter No. 1721
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **$51.018.843,oo,** hasta el 30 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2016-00149 (08)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-OCT-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sanz Cuero
Secretario

Auto Sust No 00005020

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por la Policía Nacional, donde consta el decomiso del vehículo tipo motocicleta de placas EGF – 54D.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00696 (22)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-OCT-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Inter No. 1728
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **$31.025.339,oo,** hasta el 24 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2014-00696 (22)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-OCT-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1726
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

El (la) apoderado (a) actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagares No. 5470640000462393 y No. 5925014648

Capital total	$25.929.927
Intereses corrientes ordenados	$1.493.841
Intereses corrientes ordenados	$2.810.298.67
Interés mora 08-11-14 A 31-08-19	$33.593.086
TOTAL	**$63.827.152.67**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2014-01268 (22)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-OCT-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0000507

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la entrega de todos los depósitos judiciales que se encuentren dentro del proceso y oficiar al Juzgado de Origen para que realice la conversión de los dineros que se encuentren en ese Despacho a este Juzgado.

Por lo anterior, es preciso reiterarle a la peticionaria que revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00678-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Octubre DE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

Auto sust No 00005012
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00526-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/10/2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cu
Secretario

Secretaria

32

00005015

Auto sust No_____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, Secretaria de Movilidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00162-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/10/2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra pendiente por liquidar las costas procesales. Secretario.

00005019

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019).

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a liquidar las costas del proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR secretaria realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00433-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Octubre-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005028

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado JOSE WALTER TORRES MARMOLEJO con C.C#94.365.824 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002433803	11/10/2019	$ 218.614,00
469030002433805	11/10/2019	$ 218.614,00
TOTAL		**$437.228,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00570-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE Octubre DE 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1725
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **$24-541.728.71,** hasta el 30 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2017-00500 (20)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-OCT-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 1709
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante, contra el auto de sustanciación No. 4371 de 16 de septiembre de 2019, por el cual se niega la fijación de fecha de remate por la prohibición de enajenar que obra en el certificado de tradición del inmueble objeto de litigio.

El recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto atacado toda vez que la prohibición de enajenar es por un término de 6 meses, tal y como consta en la anotación No 39 del "17-05-2016 hasta el 17-11-2016" y por lo tanto la misma ya no tiene vigencia ni validez jurídica.

Agrega que es procedente la fijación de fecha para remate, toda vez que con posterioridad a la expiración del término de prohibición, se realizaron e inscribieron actos relacionados con la propiedad del predio.

Pues bien, de la revisión de certificado de tradición del inmueble con matrícula 370 – 280077 se desprende que efectivamente en la anotación No. 39 que contiene la prohibición de enajenar, se especifica que la misma tiene una duración de seis meses, esto es desde el 17-05-2016 hasta el 17-11-2016.

Por lo anterior, le asiste razón al recurrente en cuanto a su afirmación de que la prohibición de enajenar que impidió el señalamiento de fecha para remate del bien, no se encuentra vigente y por lo tanto nada impide la venta en pública subasta del inmueble.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto de sustanciación No. 4371 de 16 de septiembre de 2019 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- SEÑALAR el día 03 del mes de DICIEMBRE del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 280077.**

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00057 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **181** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21-OCT-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado para el incidente de desembargo propuesto. Sírvase proveer.
El Secretario

Auto Sust. No. 004949
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

Vista la nota secretarial y siendo el momento procesal oportuno, se procede a decretar la práctica de las pruebas teniendo en cuenta el trámite desembargo presentado conforme al art 597 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el apoderado del incidentalista toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del C.G. del P.

2.- ABRIR A PRUEBAS el presente incidente de desembargo dentro del cual deberán evacuarse las siguientes.

a).- PRUEBAS DEL INICIDENTALISTA

DOCUMENTALES:

- **TÉNGASE** como pruebas los documentos allegados por el solicitante, los cuales obran a folios 7 al 17.

TESTIMONIALES:

RECEPCIONAR las declaraciones de las personas que se relacionan a fin de que testifiquen todo lo que les conste respecto del incidente de desembargo por posesión propuesto por el señor ANGEL MARIA SOTO CHIVATA.

- **FABIAN GONZALEZ**, quien puede ser ubicado en el inmueble 15 de la Manzana 38 de la Urbanización Llanitos de Calarcá – Quindío.

- **BERNARDO LOPEZ**, quien puede ser ubicado en el inmueble 14 de la Manzana 38 de la Urbanización Llanitos de Calarcá – Quindío.

- **LUZ MARY BERMUDEZ GARCIA**, quien puede ser ubicada en el inmueble 12 de la Manzana 38 de la Urbanización Llanitos de Calarcá – Quindío.

Para la recepción de testimonios **COMISIONAR A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALARCA – QUINDIO (reparto),** a fin de que se sirva fijar fecha y hora para la audiencia pública, donde se recibirá bajo la gravedad juramento los testimonios de los antes citados, conforme lo requerido por el incidentalista.

Por secretaria líbrese el despacho comisorio junto con las copias simples de todo el cuaderno del incidente de desembargo incluida esta providencia.

El despacho se abstiene de practicar la prueba documental solicitada respecto de oficiar AL Jugado 2° Civil Municipal de Calarcá para que certifique la existencia del proceso de prueba anticipada toda vez que la misma no es pertinente ni útil para demostrar la posesión real y material sobre el inmueble objeto de litigio por parte del incidentalista.

b).- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte actora al momento de descorrer traslado del presente incidente no solicito prueba alguna.

NOTIQUESE,
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00046 (33)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-OCT-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lamo
Secretario

Secretaria

38

00005923

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar nuevamente al Juzgado de Origen, a fin de que realice la conversión de los dineros que le correspondan al presente proceso.

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta de este Despacho y la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observan depósitos judiciales, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-2534 del 09 de septiembre de 2019 remitido el 08 de octubre de 2019, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. No. 03-2534 del 09 de septiembre de 2019 remitido el 08 de octubre de 2019, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00673-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 Octubre DE 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No.00005030.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el adjudicatario, manifiesta que el señor CARLOS EDUARDO CAICEDO "me hizo entrega del lote," por lo que solicita la entrega de la suma de $16.593.123 dineros que corresponden al pago de impuestos y megaobras.

Es preciso indicarle al peticionario que antes de proceder a entregar los dineros a que haya lugar, se hace necesario requerirlo para que manifieste la fecha en que le fue entregado el predio adjudicado.

Por otra lado, la apoderada de la parte actora solicita se aclare el numeral tercero (3) del auto fechado el 24 de septiembre de 2019, toda vez que la suma a reservar es $16.593.123 y no $17.593.123 y solicita la entrega del producto del remate.

Por lo anterior y como quiera que le asiste razón a la peticionaria, se procederá a corregir el numeral tercero del auto #1544 del 24 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que la suma a reservar es $16.593.123 y no la que se plasmó en dicho numeral, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

En cuanto a la entrega del producto del remate, infórmesele a la memorialista que el Despacho desconoce la fecha de entrega del inmueble objeto de la Litis, para así dar cumplimiento al numeral séptimo del artículo 455 del Código General del Proceso, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al rematante, para que manifieste la fecha en que le fue entregado el predio adjudicado, para así proceder a entregar los dineros a que haya lugar.

2.- CORREGIR el numeral tercero del auto #1544 del 24 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que la suma a reservar es $16.593.123 y no la que se plasmó en dicho numeral, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

3.- NO ACCEDER a la devolución del producto del remate, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00749-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-Octubre-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Leiva Cano
Secretario

40

00005903

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Tercero de Familia de Cali, solicita se informe si la medida de embargo de remanentes se encuentra vigente.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Cali, informando que mediante oficio #03-0732 del 16 de Febrero de 2017, recibido en su Despacho el 22 de Febrero de 2017, se le comunicó que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento del embargo previó de los remanentes solicitados mediante oficio #3268 del 19 de diciembre de 2017, proferido por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Cali.

Por otra parte, el apoderado del demandado allega el diligenciamiento del oficio #03-2446 del 02 de septiembre de 2019 y solicita la entrega de los títulos judiciales; se agregara para que obre y conste el oficio allegado por el peticionario.

En cuanto a los depósitos judiciales, se procederá a ordenar la entrega de la suma de $1.565.228 al apoderado del ejecutado.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Tercero de Familia de Cali, informando que mediante oficio #03-0732 del 16 de Febrero de 2017, recibido en su Despacho el 22 de Febrero de 2017, se le comunicó que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento del embargo previó de los remanentes solicitados mediante oficio #3268 del 19 de diciembre de 2017, proferido por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Cali.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el demandado.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandada Dr. LUIS FELIPE GARCIA ORTIZ con C.C#10.307.925 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001899611	07/07/2016	$ 782.614,00
469030001913541	05/08/2016	$ 782.614,00
TOTAL		**$1.565.228,00**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00387-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-OCTUBRE-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria